



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420200018301
DEMANDANTE: Adriana Cecilia Salazar Gómez
DEMANDADO: Protección S.A.

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Protección S.A. contra la sentencia dictada el 17 de marzo de 2023, en este proceso **ordinario laboral** que le promueve la señora Adriana Cecilia Salazar Gómez.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que reconoció a favor de la accionante la pensión de invalidez a partir del 15 de enero de 2014, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, por 13 mesadas anuales; no obstante, en esta Sede se hicieron modificaciones tendientes a *i)* actualizar la condena impuesta por concepto de retroactivo pensional; *ii)* determinar una fecha diversa a partir de la cual comenzarían a correr los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y *iii)* compensar favor del fondo de pensiones de las sumas entregadas a la actora en virtud a la devolución de saldos y el bono pensional.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde el dicha data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 35,2 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 16 de noviembre de 1963 –*hoja 85 numeral 02 del expediente digital de primera instancia*–.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420200018301
DEMANDANTE: Adriana Cecilia Salazar Gómez
DEMANDADO: Protección S.A.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de 2014, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$281.881.600** ($\$616.000 \times 35,2 \times 13$).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Protección S.A. contra la sentencia proferida en este proceso el 17 de marzo de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420200018301
DEMANDANTE: Adriana Cecilia Salazar Gómez
DEMANDADO: Protección S.A.

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5623ebfb2875a23d9d7313115283f9b8492a99d13f9a5f00af239aa67365b5a9**

Documento generado en 14/06/2023 07:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>